

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 1226/2020.
PETICIONARIO: [REDACTED]
OFICIO NUMERO: CDH/SVVG/856/2020.

SINDICO MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.
PRESENTE.

Me permito informarle que con esta fecha se dictó un acuerdo que conforme a lo que interesa dice:

"Con fundamento en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, fracciones I y II, inciso a), 25 y 28, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, esta institución es competente para conocer de la queja en cuestión, la que se califica de legal, dado que los hechos que se exponen podrían constituir violación al derecho humano a la legalidad, por parte de personal de la Presidencia Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla. En tales circunstancias, con fundamento en el artículo 64, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, hágase de conocimiento al Síndico Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, que el [REDACTED], presentó queja en este organismo constitucionalmente autónomo, por la presunta violación a los derechos humanos, la cual se adjunta en copia simple; y a fin de que este organismo pueda allegarse de los elementos suficientes para determinar lo que conforme a derecho corresponda; sin prejuzgar sobre el fondo del asunto y de no existir inconveniente legal alguno, solicito a Usted de la manera más atenta, se sirva informar sobre los hechos afirmándolos o negándolos, incluyendo los fundamentos y motivaciones; adjuntando para ello la documentación con la que justifique dicho informe; dentro del término de los siguientes **5 días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente; lo anterior para la debida integración del expediente al rubro indicado.- Por otra parte, en caso de no atender las solicitudes que este organismo le ha requerido, con fundamento en los artículos 66, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; 88 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; y 63, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estará en la posibilidad de dar vista a la contraloría en esa dependencia para que, en su caso, finque las responsabilidades administrativas que correspondan.- Finalmente, procédase a realizar las investigaciones que correspondan respecto a los hechos de los que esta Comisión es competente. Notifíquese y cúmplase".

Sin otro particular, le reitero la muestra de mi consideración y respeto.

H. Puebla de Zaragoza, 30 de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE.

MTRA. VERÓNICA POLANCO FIDRES

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla

SEGUNDA VISITADORA GENERAL

C.c.p. Expediente.
MVPF/L'HLP

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL